



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte interesada, pese a haber transcurrido un tiempo más que prudencial, no ha cumplido con el trámite requerido en el numeral primero del auto de diciembre dieciséis (16) del año 2021, por lo anterior, se le requiere para que lleve a cabo en el término previsto en el artículo 317 del C.G.P

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, a fin de que dentro del termino de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice las diligencias a su cargo, conforme a lo que procede en derecho según el contenido del auto de diciembre dieciséis (16) del año 2021. So pena de que se de por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83902128998a03e5cb51507a1b46aed541ffc5f36071b2e98d3bf8a626aa5bc**

Documento generado en 17/02/2022 01:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>